

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 (Por un año. . . 50) Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA. Por un año. . . 70
 (Por seis meses. . 30) calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También Por seis meses. . 38
 (Por tres id. . . 17) se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. . . 24 **PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta del Miércoles 26 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 1.º—Circular.

Señalado por el Real decreto fecha de ayer el día 18 de Julio próximo para la instalacion de las nuevas Diputaciones provinciales, ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar:

- 1.º Que las elecciones se verifiquen en los días 20, 21 y 22 de Junio inmediato.
- 2.º Que cuide V. S. de que con tres días de anticipacion se publique en los pueblos de cada partido judicial el señalamiento de edificios ó locales á donde los electores deban concurrir á votar, así como la designacion de las cabezas de partido y de las secciones.
- 3.º Que sin pérdida de tiempo remita V. S. á los Alcaldes de unas y otras las listas de los respectivos electores, bien entendido que dichas listas deberán ser, según lo prescrito en el art. 11 de la misma ley, las de electores de Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Diciembre del año pasado.
- 4.º Que haga V. S. publicar en el Boletín oficial los títulos 2.º y 3.º de la ley de Diputaciones provinciales, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1858.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En su virtud y cumpliendo con lo prescrito en los artículos 2.º 3.º y 4.º de la precedente Real orden, encargo á los Alcaldes de los pueblos cabezas de los partidos Judiciales de esta provincia den la mas lata publicidad á la convocatoria arriba inserta, designando el local donde los electores han de concurrir á emitir sus sufragios, que lo será la Casa Consistorial de las mismas, teniendo presente que solo gozarán del derecho de votar en la presente eleccion los sujetos comprendidos en las listas ultimadas en 15 de Diciembre del año próximo pasado, que figuran inscritos en los pueblos del partido judicial en que ha de verificarse; se insertan á continuación los títulos 2.º y 3.º de la ley de Diputados provinciales de 8 de Enero de 1845; así como los distritos municipales de cada partido Judicial para conocimiento de los electores.

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

TITULO II.

Cualidades necesarias para ser Diputado provincial.

- Art. 7.º Para ser Diputado provincial se necesita:
 - 1.º Ser español mayor de 25 años.
 - 2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8.000 rs. vn. ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya 20 personas que tengan estos requisitos, por cada Diputado que deban nombrar, se completará el número

con los mayores contribuyentes que se hallen inscriptos en las listas de elegibles para los Ayuntamientos del partido.

3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1.000 reales de contribuciones directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados provinciales:

- 1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.
- 2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales, aflictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitacion.
- 3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.
- 4.º Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.
- 5.º Los que esten apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.
- 6.º Los que sean administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia, y sus fiadores.
- 7.º Los contratistas de obras públicas de la misma, y sus fiadores.
- 8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.
- 9.º Los Jueces de primera instancia, los Secretarios y demas empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demas empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los Ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales:

- 1.º Los que habiendo cesado en el fueren elegidos, no mediando el hueco de una renovacion
- 2.º Los sexagenarios ó físicamente impedidos
- 3.º Los Senadores y Diputados á Cortes, y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

4.º Los funcionarios de Real nombramiento que pueden ser elegidos.

5.º Los que al ser elegidos, no esten vecindados en la provincia.

TITULO III.

Del modo de hacer las Elecciones.

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las ultimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Gefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Gefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada estension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distritos los pueblos donde mas facilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algún partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones, sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de espediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer día señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres días de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los

presentes. Los electores que concurren en el primer día y primera hora de votación, entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designan dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votación, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votación, que durará tres días, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votación será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votación de cada día, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de votos, leyendo en alta voz las papeletas, y confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leera el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la elección, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al día siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios, formarán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los

que han tomado parte en la elección, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Quando la elección se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis días de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el Gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera otra causa no concurrense algun comisionado se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separación unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral, y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten y su opinión, cerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Gefe político.

Art. 32. El Gefe político oído el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallere arreglada la elección, extenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Gefe político, oído el Consejo provincial, hallare nulidades en la elección, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno,

el cual declarará si es válida dicha elección, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará también sobre las solicitudes de exención. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demas se procederá á nueva elección para su reemplazo. También se procederá á nueva elección siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su cargo; fuera del caso en que solo faltan seis meses para la renovación ordinaria.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.	Gumiel de Izan.	San Juan del Monte.
Arandilla.	Gumiel del Mercado.	Sta. Cruz de la Salceda.
Baños de Valdearados.	Hontoria de Valdearados.	Stillo de la Rivera.
Brazacorta.	La Aguilera.	Torregalindo.
Caleruega.	La Vid.	Tuvilla del Lago.
Campillo de Aranda.	Milagros.	Vadocondes.
Castrillo de la Vega.	Oquillas.	Valdeande.
Coruña del Conde.	Pardilla.	Villalba de Duero.
Fresnillo de las Dueñas.	Peñalba de Castro.	Villavilla de Gumiel.
Fuente el Césped.	Peñaranda de Duero.	Villanueva de Gumiel.
Fuente Espina.	Quemada.	Zazuar.
Fuentenebro.	Quintana del Pidio.	

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Belorado.

Alcocero.	Fresneña.	San Clemente del Valle.
Arraya.	Fresno de Rio-tiron.	Santa Cruz del Valle.
Bascuñana.	Garganchon.	Tosantos.
Belorado.	Ibrillos.	Valmala.
Carrias.	Ocon de Villafranca.	Villoria.
Castil de Carrias.	Pineda de la Sierra.	Villaescusa la Solana.
Castildegado ó Villaipun.	Pradoluengo.	Villafranca Montes de Oca.
Cerezo de Rio-tiron.	Puras de Villafranca.	Villagalijo.
Cerraton de Juarros.	Quintanalaranco.	Villalbos.
Cueva Cardiel.	Rábanos.	Villalomez.
Eterna.	Redecilla del Camino.	Villambistia.
Espinosa del Camino.	Redecilla del Campo.	Villanasur Rio de Oca.
Fresneda de la Sierra.		

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Briviesca.

Abajas.	Frias.	Quintanavides.
Aguas Cándidas.	Fuente Bureva.	Quintanilla-bon.
Aguilar de Bureva.	Galbarros.	Quintanilla San Garcia.
Bañuelos de Bureva.	Grisaleña.	Reinoso.
Barcina de los Montes.	Hermosilla.	Rojas.
Barrios de Bureva.	La Parte de Bureva.	Rubledo de Abajo.
Bentrea.	La Vid de Bureva.	Rucandio.
Berzosa de Bureva.	Las Vegas.	Salas de Bureva.
Briviesca.	Lences.	Salinillas de Bureva.
Busto.	Monasterio de Rodilla.	Santa María de Invierno.
Cameno.	Navas de Bureva.	Santa Olalla de Bureva.
Cantabrana.	Oña.	Solas de Bureva.
Carcedo de Bureva.	Padrones de Bureva.	Solduengo.
Cascajares de Bureva.	Pino de Bureva.	Tamayo.
Castil de Lences.	Prádanos de Bureva.	Terminon.
Castil de Peones.	Pozza de la Sal.	Vallarta de Bureva.
Cillaperlata.	Quintanaelez.	Vileña.
Cornudilla.	Quintanarroz.	Zúñeda.
Cubo.		

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial y su salon de quintas.

Ages.	Galarde.	Ornillos del Camino.
Albillos.	Gamonal.	Orbaneja Riopico.
Arcos.	Gredilla la Polera.	Palacios de Benaver.
Arlanzon.	Hontomin.	Palazuelos de la Sierra.
Arroyal.	Hontoria de la Cantera.	Páramo.
Atapuerca.	Hormaza.	Pedrosa Rio Urbel.
Avellanosa del Páramo.	Hormazas (Las).	Quintanadueñas.
Barrios de Colina.	Huérmece.	Quintana-ortuño.
Buniel ó Villareal de Buniel.	Ibeas de Juarros.	Quintanapalla.
Burgos.	Isar.	Quintanilla Pedro Abarca.
Cabia.	La Nuez de Abajo.	Quintanilla Vivar ó Morocista.
Carcedo de Burgos.	La Molina de Ubierna.	Quintanilla Somuño.
Cardenadajo.	Las Celadas.	Rabé de las Calzadas.
Cardena-jimeno.	Las Quintanillas.	Renuncio.
Cardenuela Riopico.	Las Rebolladas.	Revilla del Campo.
Castrillo del Val.	Lodoso.	Revillarruz.
Cayuela.	Los Ausines.	Riocerezo.
Celada del Camino.	Los Tremellos.	Rioseras.
Celadilla Sotobrin.	Mansilla de Burgos.	Robredo Temiño.
Cubillo del Campo.	Marmellar de Abajo.	Ros.
Cueva de Juarros.	Marmellar de Arriba.	Rubena.
Estépar.	Mazuelo.	Saldaña de Burgos.
Frantovinez.	Medinilla.	Salguero de Juarros.
Fresno de Rodilla.	Modubar de la Emparedada.	

San Adrián de Juarros. Toves y Rahedo. Villarmentero. Villarmero. Villaur de Herreros. Villaverde Peñacorada. Villavieja. Villayerno Morquillas. Villayuda ó la Ventilla. Villorobe. Zaldueño. Zamel.

Castrillo la Reina. Castrovido. Contreras. Espinosa de Cerbera. Hinojar del Rey. Hontoria del Pinar. Hortigueta. Hoyuelos de la Sierra. Huerta de Rey. Jaramillo de la Fuente. Jaramillo Quemado. La Gallega. Mambrilla de Lara.

Mamolar. Monasterio de la Sierra. Moncalvillo. Monterrubio. Neila. Palacios de la Sierra. Pinilla de los Barnecos. Pinilla de los Moros. Quintanalaria. Quintanar de la Sierra. Quintanaraya. Rabanera del Pinar. Riocabado.

Salas de los Infantes. San Millan de Lara. Santo Domingo de Silos. Tineblas. Torrelara. Vilviestre del Pinar. Villaespasa. Villanueva de Carazo. Villoruevo. Vizcainos. Jurisdicción de Lara. Valle de Valdellaguna.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga. Barrio de Muño. Barrio de Santa María del Manzano. Belbimbre. Cañizar de los Ajos. Castellanos de Castro. Castrillo Matajudíos. Castrillo de Murcia. Castrogeriz. Citores del Páramo. Grijalba. Hiestrosa. Montañas. Itero del Castillo.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Sedano.

Bañuelos del Rudron. Cernégula. Cubillo del Rojo. Escalada. Gredilla de Sedano. La Piedra. Masa. Moradillo de Sedano. Nidaguila. Orbaneja del Castillo. Pesadas de Burgos. Pesquera de Ebro. Quintana-loma. Quintanilla Sobresierra. Sargentos de la Lora. Sedano. Tablada del Rudron. Terradillos de Sedano. Tuvilla del Agua. Valdelateja. Alfoz de Bricia. Alfoz de Santa Gadea. Valle de Hoz de Arriba. Valle de Valdevezana. Valle de Zamanzas.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Lerma.

Avellanosa de Muño. Bahabon. Cabanes de Esgueva. Castrillo de Solarana. Cebrecos. Ciudadoncha. Cilleruelo de Abaio. Cilleruelo de Arriba. Ciruelos de Cervera. Cobarrubias. Cogollos. Cuevas de San Clemente. Fontioso. Lerma. Madrigal del Monte. Madrigalejo. Mahamud. Mazuela.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Villadiego.

Acedillo. Amaya. Arenillas de Villadiego. Barrios de Villadiego. Basconcillos del Tozo. Castrillo de Riopisuerga. Castromorca. Coculina. Cuevas de Amaya. Guadilla de Villamayor. Los Balcárceres. Los Ordejones. Montorio. Nuez de Arriba ó de Urbel. Quintanilla Riosfreso. Revolvedo de la Torre. Rezmondo. Salazar de Amaya. Sandoval de la Reina. San Quirce de Riopisuerga. Santa María Ananuez. Sordillos. Sotovelanos. Sotresgudo. Tapia. Tovar. Villadiego. Villaizan de Treviño. Villavilla junto á Villadiego. Villamayor de Treviño. Villamartin de Villadiego. Villanueva de Odra. Villanueva de Puerta. Villavedon. Villegas. Villusto. Zarzosa de Riopisuerga. Valle de Valdelucio.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DE POMAR.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Medina de Pomar.

Berberana. Bocos. Espinosa de los Monteros. Medina Pomar. Relloso. Villaescusa del Butron. Villarcayo. Aldeas de Medina. Aforados de Moneo. Aforados de Losa.

PARTIDO DE ROA.

Merindad de Montija. Merindad de Sotos-Cueva. Merindad de Valdeporres. Merindad de Valdivielso. Partido de la Sierra en Tervalina. Valle de Manzanedo. Valle de Tobalina. Valle de Mena. Valle de Tudela.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Miranda de Ebro.

Altable. Ameyugo. Añaastro. Ayuelas. Buggedo. Ircio. Miranda de Ebro.

Para sueldo del Alcalde. 2200
Para el socorro de 14 presos diarios á razon de un real y 42 céntimos por plaza. 7256 42
Para limpieza de la casa cárcel. 120
Para medicinas de los presos pobres. 326
Para renta de la casa cárcel. 1000
Por derechos de recaudacion. 160
Para cubrir el déficit que resulta en la última cuenta. 1557 58
Total que hay que repartir. 12650

PARTIDO JUDICIAL DE ROA.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Roa.

Adrada de Haza. Anguix. Berlangas. Boada de Roa. Cueva de Roa (la). Fuentecen. Fuentelisendro. Fuente-molinos. Guzman.

PUEBLOS.		
Número de vecinos	Rs.	Cén.
Adrada de Haza	80	323 20
Anguix	84	339 36
Berlangas	36	145 44
Bohada de Roa	73	294 92
Cueva de Roa	49	197 96
Fuentecen	203	820 12
Fuentelisendro	132	533 28
Fuentemolinos	48	193 92
Guzman	90	363 60
Haza	32	129 28
Hontangas	67	270 68
Hoyales de Roa	140	565 60
La Horra	205	828 20
La Sequera	45	181 80
Mambrilla de Castrejon	110	444 40
Moradillo de Roa	86	347 44

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

La elección se celebrará en la Casa Consistorial de Salas de los Infantes.

Acinas. Ahedo. Arauzo de Miel. Arauzo de Salce. Barbadillo de Herreros. Barbadillo del Mercado. Barbadillo del Pez. Cabezon de la Sierra. Campolara. Canicosa. Carazo. Gascajares de la Sierra.

nava de Roa	190	767	60
Olmedillo de Roa	224	904	96
Pedrosa de Duero	70	282	80
Quintanamabirgo	88	355	52
Roa	486	1962	44
San Martin de Rubiales	253	1023	12
Valcabado de Roa	33	133	32
Valdezate	119	480	76
Villaescusa de Roa	50	202	
Villatuelda	38	153	52
Villovela	94	379	76
	3125	12625	

Circular núm. 143.

Los Señores Alcaldes cabeza de partido que no hayan remitido á estas oficinas el presupuesto de presos pobres del año actual, lo verificarán á vuelta de correo para acordar su aprebacion si procede é insertar en el Boletín oficial el correspondiente reparto. Burgos 31 de Mayo de 1858.—José Lopez y Vera.

Circular núm. 144.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este gobierno de provincia la Real orden siguiente.

Habiendo consultado á este Ministerio el Ayuntamiento de Barcelona por conducto del Gobernador de aquella provincia sobre la inteligencia de la Real orden circular de 9 de Febrero último, relativa á la egecucion de las obras y servicios públicos de importancia del ramo de Policia urbana, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que en el verdadero sentido de la referida Real orden no pueden menosearse las atribuciones cometidas por la Ley á los Ayuntamientos y á los Gobernadores de las provincias, pues que comprendiéndose en la importancia de las obras y servicios indicados la cuantia de los mismos, la autorizacion para egecutarlos bien por subasta pública, bien por administracion corresponde segun aquella á la autoridad designada por la Ley en su orden gerárquico. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Fernandez de la Hoz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Burgos 30 de Mayo de 1858.—José Lopez y Vera.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Instrucción pública de la provincia de Burgos.

Se hallan vacantes las escuelas de niños de Instrucción primaria que á continuación se espresan.

Revenga con la dotacion de 800 rs.

La Calzada de Bureba con 600 rs.

Carcedo de Bureba con la de 250 rs.

Quintanilla de Bureba con 700 rs.

Carazo con 2.000 rs.

Estepar con 1.650 rs.—Esta Escuela se vuelve á anunciar en atencion á haberse padecido una equivocacion involuntaria en el Boletín oficial de esta provincia núm. 46, con 1.300 rs.

Los aspirantes á cualquiera de estas Escuelas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta antes del 26 de Junio próximo. Burgos 26 de Mayo de 1858.—El Presidente José Lopez y Vera.—Antonio Luis de Muxica Srio.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera Instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por este primero y último Edicto hago saber: Que por D. Fernando de la Torre y Heras, vecino en el pueblo de Novales en la provincia de Santander, se presentó escrito en este Juzgado con fecha primero de Setiembre del año próximo pasado, renunciando el cargo del Patronato de sangre [ó] familiar, y administracion de los bienes y efectos de la obra pia de Pósito de granos, fundada en esta villa con fecha doce de Agosto de mil quinientos sesenta y cinco, por D. Juan Lopez de Cieza y Salazar, vecino que fué en la Ciudad de los Reyes Reino del Perú, hijo de Juan Lopez de Cieza, y de Maria Sanchez de Rebolledo, vecinos que fueron en la villa de Melgar, el cual otorgó su testamento ante Juan Garcia Negal, Escribano del número de dicha Ciudad; en cuya funda-

cion hace los llamamientos á dicho Patronato en primer lugar á su hermana Maria de Salazar ó al hijo mayor que esta tuviere; y no teniendo hijos á Diego Lopez de Salazar, hermano de su padre, y no teniéndolos este, la persona que dicha hermana nombrare; falleciendo ésta sin haber nombrado, que lo sea el pariente mas cercano por parte del padre, ó en otro caso el pariente mas cercano por parte de Madre; prefiriendo siempre el varón á la hembra; y habiendo alguno que sea hijo legítimo de Francisco de Rebolledo sea el Patron, y en defecto de estos nombra al Corregidor ó justicia de esta villa; en cuya virtud se ha mandado anunciar la vacante del Patronato de obra pia y Pósito de Alondiga en los Boletines oficiales de esta provincia de Santander; en la de Burgos, y en la Gaceta del Gobierno, para que dentro del término de sesenta dias contados desde la insercion, se presenten en este juzgado á hacer valer su derecho los que se crean tenerle á dicho patronato.

Dado en Reinosa á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Oyales perteneciente á los pobres, dotada con trescientos reales, y ademas los ajustes particulares de los vecinos, que ascienden á 480 cantaros de vino y 80 fanegas de trigo que cobrará á la recoleccion, con más embas suficiente y casa gratis; dicha plaza se proveerá para el 20 de Junio próximo, y los aspirantes presentarán sus solicitudes antes de dicha época. Oyales 15 de Mayo de 1858.—Salustiano Arranz.

Contaduría de la Real Casa Hospital del Rey.

Hallándose vacante la plaza de Practicante de esta Real Casa, se anuncia al público para que los que se encuentren adornados de las circunstancias necesarias para desempeñarla, puedan presentar sus solicitudes á la Ilma. Sra. Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas, dentro del término de quince dias, advirtiéndole que los aspirantes deben ser solteros.

Hospital del Rey 29 de Mayo de 1858.—El Contador, Silverio Bonifaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se venden dos Casas sitas en esta ciudad, calle de San Juan numeradas con el 15 y 16. El remate tendrá lugar el dia 13 del corrien-

te Junio en la Escribania de D. Fernando Monterrubio á las 11 de la mañana, bajo las condiciones que pueden verse en dicha Escribania.

Las personas que quisieren tomar en arriendo las heredades, Casa, Tenada, Pajar, Bodega y demas aprovechamientos de yerbas, que llevó en renta en Torrepadierno frente á Celada del Camino Caserío Abillos, acuda á tratar con el Sr. D. Antonio Moci, su dueño; advirtiéndole que en esta renta, se pueden acomodar dos ó tres renteros.

PROFESOR DE GUITARRA Y CONCERTISTA.

Acaba de llegar á esta capital el profesor Don Vicente Ferrando, después de haber recorrido todas las provincias de España, y recordando la favorable acogida que le dispensó el ilustrado público de Burgos, hace dos años, en su tránsito para Asturias y Galicia, no puede ménos de participar á sus favorecedores, amigos y demás, abriría gustoso una academia de música aplicada á dicho instrumento, siempre que se reuniese un número suficiente de alumnos.

Diez ó doce dias es el tiempo que regularmente invierte para dejar en disposicion de tocar, por música, cualquiera de los bailes modernos ó de uso, aun cuando no se hayan tenido conocimientos anteriores. Los que ya tuviesen algunas nociones, sus adelantos serán mayores, por darles á conocer el Circulo Armónico compuesto de 840 posiciones, interponiendo además algunas piecitas.

Su método reformado, y mejorado desde que tuvo el honor de ponerlo en práctica la primera vez, está dando en la actualidad grandisimos resultados entre más de 6.000 discípulos que cuento en todo el reino: piensa sin embargo esplanarlo y publicarlo tan luego se establezca en la Corte, teniendo en consideracion (tanto en la publicidad de él como en las demás piezas que publique) á los discípulos que haya tenido el honor de transmitir sus conocimientos. Finalmente, como única garantía de lo dicho, no cobrará mas que 20 rs. al empezar y 20 al concluir.

El que desee inscribirse, lo podrá verificar en el término de 8 dias á contar del del anuncio, en la calle del Cid número 14, casa del despacho de las Bulas.

En la Redacion del Boletín oficial, Imprenta de Cariñena frente al parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes:

Impresos para las cuentas de propios: libramientos, cargámenes, relaciones de cargo y data, estados clasificados de conceptos, estados numéricos de muertos, nacidos y casados y propuestas de arvitrios.